



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 387-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de noviembre de 2022.- Las 10h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo No. **183-01-11-2022-SG**, por la cual el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que el **primero de noviembre de 2022**, vía telemática, se realizó, el sorteo electrónico, entre otras, de la **causa No. 387-2022-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el Informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 31 de octubre de 2022, *“se recibe del ingeniero Cristian Rodrigo Molina Quintero, un (01) escrito en diecisiete (17) fojas y en calidad de anexos ocho (08) fojas”*. (fs.28)

De la revisión del escrito presentado por el ingeniero Cristian Rodrigo Molina Quinteros consta que, se refiere a la interposición del recurso contencioso electoral contra la resolución No. PLE-CNE-116-27-10-2022.

- 1.2** Del **Acta de Sorteo No. 183-01-11-2022-SG**, de 01 de noviembre de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **387-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 27-28).

- 1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 02 de noviembre de 2022, a las 09h15, en un (01) cuerpo, compuesto por veintiocho (28) fojas.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**



PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:

- 1.1. Por cuanto en el escrito de interposición el recurrente, ingeniero Cristian Rodrigo Molina Quinteros, indica ser el presidente y representante legal del Partido Izquierda Democrática Cotopaxi, en el plazo concedido, adjunte la documentación emitida por autoridad competente que de fe de que ostenta tal calidad.
- 1.2. Especifique en que artículo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, fundamenta su recurso.
- 1.3. Por cuanto en el escrito de libelo inicial se indica:
*“Al amparo de lo determinado en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del TCE, solicito comedidamente que las solicitudes remitidas a la Junta Provincial Electoral, al Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, **conforme las materializaciones notariales que adjuntamos al presente recurso para demostrar que se realizaron los pedidos ...**”* (Las negritas fuera del texto original)
Al respecto, de la revisión del cuaderno procesal se advierte que, las materializaciones referidas no constan adjuntas, de lo cual se deja constancia, solicitando al peticionario la presentación de las mismas, en este sentido, tenga en cuenta el peticionario que, toda documentación que se presente ante este Tribunal debe constar debidamente certificada, puesto que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio

Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de su recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro **en copias debidamente certificadas** que guarde relación con la resolución **Nro. PLE-CNE-116-27-10-2022**, de 27 de octubre de 2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral,



ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS.

QUINTO: Téngase en cuenta, la designación y la autorización concedida por el ingeniero Cristian Rodrigo Molina Quinteros, a favor de los abogados Mario Godoy Naranjo y Jorge Carrillo Armijos.

SEXTO: Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal asignese casilla contencioso electoral al ingeniero Cristian Rodrigo Molina Quinteros.

SÉPTIMO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

7.1. AL INGENIERO CRISTIAN RODRIGO MOLINA QUINTEROS, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: marcosjuniortoro@hotmail.com / mariogodoy@gmail.com / mgodoy@invictuslawgroup.com / jorgeaacarrillo@gmail.com y providencias@invictuslawgroup.com conforme lo solicita.

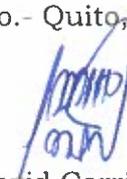
7.2. AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: santiagoavallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec y en la **casilla contencioso electoral Nro. 003.**

OCTAVO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

NOVENO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 07 de noviembre de 2022


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

dab

